



Mónica López Manso

Cliente

Letrado

Procedimiento

Notificación

Procesal

Maria Bernal Sanchez

6800/18 3

14/12/2020

18/01/2021 Fine Recurso Apelación . Plazo 20 días

Referencia

12807

Juzgado 1ª Instancia nº 50 de Barcelona

Resolución

04/12/2020

Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Carrilet, 2, Edificio H, planta 3 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08075

TEL.: 938874500

FAX: 935549550

EMAIL:instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120178172773

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 6800/2018 -I

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiaamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004680018

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Concepto: 0951000004680018

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a: Monica Lopez Manso

Abogado/a: Maria Bernal Sanchez

Parte demandada/ejecutada: BBVA - Banco Bilbao Vizcaya S.A.

Procurador/a: Ana Maravillas Campos

Perez-Manglano

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 5471/2020

Magistrada: Judit Peries Iñiguez

Barcelona, 4 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Demanda. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado, la demanda de Juicio Ordinario, presentada por la representación procesal de [redacted] contra la entidad BBVA SA, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, solicitaba que se dictase Sentencia en los términos que constan en el escrito de demanda, que se dan aquí por reproducidos.

SEGUNDO.- Contestación. Admitida la demanda por Decreto, se acordó emplazar a la parte demandada para que, en el término de veinte días, se personase y contestase a la demanda y así lo verificó la parte demandada, por escrito presentado dentro del plazo legal, en el que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimó convenientes, se allana parcialmente a la demanda respecto de la nulidad de la cláusula suelo-techo, oponiéndose al resto de pedimentos, solicita la no condena en costas.

TERCERO.- Audiencia Previa. Las partes no interesan la celebración de Audiencia previa, habiendo evacuado este trámite por escrito.



Se fijaron los hechos controvertidos, y recibido el pleito a prueba, y siendo ésta la documental por reproducida no impugnada, quedaban los autos vistos para dictar sentencia, al amparo del artículo 429.8 LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Acción ejercitada. La parte actora, Cristina Blanco Bonal, ejercita una **acción** individual de declaración de nulidad de las cláusulas de los siguientes contratos:

1.- Contrato de crédito con garantía hipotecaria, de fecha :
autorizada por el/la Notario/a D/D^a Rafael Thode Garrido del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña con número de protocolo Documento 1.

2.- Contrato de crédito con garantía hipotecaria, de fecha ?
autorizada por el/la Notario/a D/D^a Juan Correa Artes del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña con número de protocolo Documento 2.

Interesa que se declare la nulidad de las cláusulas reseñadas en su escrito de demanda, por ser abusivas y contrarias a la normativa vigente, eliminándolas, teniéndolas por no puestas y manteniendo la vigencia del contrato sin aplicación de las mismas, así como la condena a la parte demandada a restituir aquellas cantidades por acción y efecto de aplicar las cláusulas cuya declaración de nulidad pretende.

En concreto alega la nulidad de las siguientes cláusulas:

- 1.- Cláusula quinta, gastos a cargo del prestatario
- 2.- Cláusula sexta bis, vencimiento anticipado
- 3.- Cláusula tercera bis, apartado 3º, cláusula que establece límite superior e inferior a la variabilidad del tipo de interés

Dicha acción se encuentra regulada en los artículos 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Protección de Consumidores y usuarios.(LGDCU)

Así como en los artículos 1300 y siguientes del Código Civil.



ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta a instancias de
contra BBVA SA y **DECLARO LA NULIDAD, POR ABUSIVAS**, de
las siguientes cláusulas incorporadas a las escrituras de préstamo hipotecario,
suscritas y , entre los demandantes
y la entidad BBVA SA:

- Cláusula relativa a los gastos a cargo del prestatario, teniéndose por no puesta y **ABSOLVIENDO** a la parte demandada de restituir cantidad alguna en aplicación de esta cláusula, al estimar prescrita la obligación de devolución de esas cantidades.
- Cláusula Sexta Bis, que regula el vencimiento anticipado, teniéndose por no puesta.
- Cláusula Tercera Bis Tercera, que establece el límite a la variabilidad en las revisiones del tipo de interés aplicable (cláusula suelo-techo), teniéndose por no puesta y **CONDENO** a la demandada, a la devolución, con carácter retroactivo, desde la suscripción del contrato, de las cantidades que se hubieran cobrado en exceso, en virtud de la cláusula, declarada nula, con los intereses legales, devengados desde la fecha de cada cobro y hasta su efectiva restitución, que deberá cuantificarse antes de la ejecución de esta sentencia. (Contrato de crédito de 22 de junio de 2007).

No hay condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Art. 455 LEC, para sentencias, autos definitivos y aquellos otros que la ley señale como apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación de ésta resolución, mediante escrito que indique la resolución impugnada, exponga las alegaciones en que basa su impugnación y con expresión de los pronunciamientos que impugna. (Art. 458 LEC)

Así lo dispone y firma, la Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona.